

la Comisaria de Aguas del Tajo en beneficio del Canal de Isabel II, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por don Alberto y don José María Aguilar Llopis, y desestimando en su totalidad los interpuestos por la Administración General y el Canal de Isabel II, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, que se transcribe en el primer resultando de ésta, debemos revocarla en parte, aumentando la indemnización fijada en la misma por la expropiación de las fincas trece, catorce, quince y dieciséis con motivo de las obras de la presa de Manzanares el Real, expropiadas a los señores Aguilar de diecinueve millones novecientos diecisiete mil trescientas diecinueve pesetas con noventa y cinco céntimos; en la cantidad de seiscientos sesenta mil seiscientos veinticinco pesetas, por lo que la suma total que por esta expropiación habrá de abonar la beneficiaria de la misma a los expropiados citados alcanza a veinte millones quinientas setenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos (20.577.944,95 pesetas), confirmando en todo lo demás la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sanchez Teran Hernandez

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

24062 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manacor y Can'Agustín, por Porto Cristo, con hijuela de Porto Cristo a Cala Bona, por Cala Millor, como modificación del V-458*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocares Manacor, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Manacor y Can'Agustín por Porto Cristo, con hijuela de Porto Cristo a Cala Bona, por Cala Millor, provincia de Baleares, como modificación de la concesión V-458 de Manacor a Porto Cristo, con prolongación a Cala Bona, y con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Manacor y Can'Agustín, de 23,900 kilómetros, pasará por Porto Cristo, y el itinerario entre Porto Cristo y Cala Bona, de 12,100 kilómetros, pasará por Cala Millor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones:

Manacor-Porto Cristo:

Del 16 de octubre al 30 de abril, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Del 1 de mayo al 15 de octubre, seis expediciones diarias de ida y vuelta.

Porto Cristo-Can'Agustín:

Del 16 de octubre al 15 de abril, una expedición de ida y vuelta los jueves y otra los domingos.

Del 16 de abril al 15 de octubre, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Porto Cristo-Cala Bona:

Del 16 de octubre al 31 de marzo, una expedición diaria de ida y vuelta.

Del 1 de abril al 15 de octubre, tres expediciones diarias de ida y vuelta.

Horario: Se fija de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Cinco, con capacidad mínima total para transportar 160 viajeros sentados.

Tarifas: Clase única a 0,70 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Observación: La presente concesión deja sin efecto la adjudicación definitiva del primitivo servicio Manacor-Porto Cristo,

otorgada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1954, así como de su prolongación a Cala Bona por Cala Millor, adjudicada definitivamente por Orden ministerial de 3 de junio de 1965.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.699 A.

24063 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santander y Oruña (expediente número 725).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Jesús Blanco Cayón, como apoderado de don Santiago Salcines González, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santander y Oruña, provincia de Santander (expediente 725), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santander y Oruña, de 13,100 kilómetros, pasará por Peña-Castillo, Bezana, San Mateo y Puente Arce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Seis diarias de ida y vuelta de Oruña a Santander y tres de ida y vuelta los días laborables de Bezana a Santander.

Horario: Se fija de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Tres con capacidad mínima para transportar 30 viajeros sentados en cada uno de dos de ellos, y 41 viajeros sentados en el otro, y clase única en los tres.

Tarifas: Clase única a 0,615 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,09225 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como coincidente grupo b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.700 A.

24064 *RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución ministerial de 28 de diciembre de 1973 fué aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto «Ensanche y mejora del firme en la CN-620, de Burgos a Portugal, puntos kilométricos 127,684 al 150,850. Tramo: La Flecha-Tordesillas. Término municipal: Simancas», al cual, por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, ordenada la iniciación de este expediente por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el 26 de enero de 1974, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados, que figuran en la relación adjunta, para que en el día y hora que en la misma se indican comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba citado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional de Carreteras (calle Puente Colgante, s/n. Valladolid), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 18 de noviembre de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—8.825-E.